JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL –PRICACION PATRIA POTESDAD
Ejecutante	KATALIN VERONICA ESTUPIÑAN BERMUDEZ
Ejecutado	JOSE ANTONIO LEON SOTELO
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-**2022-00276**-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. de 2023

Estudiada la presente demanda, al considerarla ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **KATALIN VERONICA ESTUPIÑAN BERMUDEZ**, quien actúa en calidad de representante legal de la menor **CAMILA VERONICA LEON ESTUPIÑAN**, frente al señor **JOSE ANTONIO LEON SOTELO**, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al demandado, como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del canal digital informado (correo electrónico) y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste. Entérese del trámite a los parientes de la línea paterna y materna que deben ser oídos, relacionados en el escrito de la demanda, a través de los canales suministrados.

CUARTO. - RECONOCER personería a la Dra. **JENNY JUDITH DIAZ CORZO** con **C.C. 63.553.832** y **T.P. Nro. 160.547** del C. S. J, para representar a la señora

KATALIN VERONICA ESTUPIÑAN BERMUDEZ, en los términos del poder conferido.
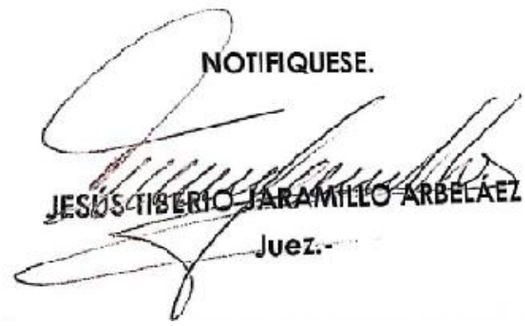
SEXTO. - NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.